

QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, RECIBIDA DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2023

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, con el carácter de diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La evolución de la transparencia en la administración pública en México ha sido un proceso gradual que ha experimentado avances significativos en las últimas décadas.

Este proceso en favor de la transparencia y del combate a la corrupción ha sido difícil y complicado, las y los ciudadanos hemos buscado y luchado por la consolidación de un sistema legal y administrativo que permita el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y en los servidores públicos.

La democracia y la lucha contra la corrupción han sido el motor para impulsar una cultura de ética e integridad tanto en el sector público como en el privado, estableciendo en la Ley mecanismos que permitan establecer códigos de conducta, sistemas de denuncia de actos de corrupción y políticas de prevención, con el fin de promover una cultura de integridad y lucha contra la corrupción en todos los ámbitos de la sociedad.

Esta preocupación por combatir la corrupción no es solo de México, sino de todos los países en el mundo, así diversas Organizaciones Internacionales entre ellas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), han procedido a emitir lineamientos y normas en la materia.

México ha suscrito diversos acuerdos internacionales en materia de transparencia y combate a la corrupción, entre ellos, la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en 1996: “convencidos de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos,”¹

Dicha Convención prevé que los Estados miembro incluyan en sus legislaciones medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otros:

- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
- Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

- Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

En consecuencia y como parte de este proceso histórico de lucha, México ha incluido en su legislación diversos mecanismos para el combate a la corrupción, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6o., Base A, que:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Asimismo, en 2015 se realizaron diversas reformas a la Constitución, entre ellas, se modificó el Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”, incluido el artículo 108, que establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.

Esto es, todas las personas que presten sus servicios para los entes públicos y obtengan una remuneración por ello, independientemente del cargo o nivel en que se desempeñen, son considerados como servidores públicos y tienen la obligación ineludible de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

La Constitución prevé también las sanciones a que se harán acreedores quienes omitan con el cumplimiento de dicha obligación, siendo así, el artículo 109, determina las sanciones para los servidores públicos que incurran en responsabilidades y señala en la fracción III, que: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los

daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.

Con el fin de establecer disposiciones más detalladas sobre las responsabilidades Constitucionales de los servidores públicos, así como de los procedimientos específicos a seguir en caso de faltas administrativas, se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2016², y que entró en vigor en julio de 2017.

En esta Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y actos de corrupción en el sector público y tiene por objeto “distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

Así, en dicha ley se entiende por “Servidores Públicos” a “Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Dicha disposición es consecuente, además de lo dispuesto en la Constitución, con lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, que define como “Funcionario público”, “Oficial gubernamental” o “Servidor público”, a cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.³

Siguiendo entonces lo dispuesto por la Constitución, esta Ley establece también en el artículo 32, la obligación de dichos Servidores Públicos de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control. Aunado a la presentación de esta Declaración, el artículo 46 de esta ley, establece la obligación de presentar la declaración de intereses para todos aquellos obligados a presentar la declaración patrimonial.

Como se ha mencionado anteriormente y tal como se desprende del texto Constitucional y legal, existe la obligación general de todos los servidores públicos en todos los niveles de gobierno de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, vistas estas como herramientas fundamentales para la transparencia y la rendición de cuentas.

Recapitulando entonces, la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y la Declaración de Intereses se presenta para todas las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión⁴ dentro de:

- Administración pública (ya sea en el orden municipal, y/o de alcaldía, estatal o federal).
- Poder Legislativo (Cámara de Senadores o Cámaras de Diputados ya sea federal o local).
- Poder Judicial (juzgados, salas y tribunales que pertenezcan al ámbito judicial federales y locales).
- Organismos autónomos (instituciones que la ley les otorgue autonomía (por ejemplo Institutos Electorales, Comisiones de Derechos Humanos, etcétera).

La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:⁵

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III arriba mencionadas, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

La misma ley establece las sanciones que deberán imponerse en caso del incumplimiento de esta obligación:⁶

- Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.
- Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Según la normatividad⁷ en la materia existen dos tipos de declaración patrimonial, la Simplificada y la Integral, y se establece de manera precisa quienes son las personas servidoras públicas que, conforme a su nivel, deberán presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses:

- Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías. Decimosegunda.
- Aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros:

1. Datos generales.
2. Domicilio del declarante.
3. Datos curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

De acuerdo con la ley⁸, las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y las secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

En el caso de las personas servidoras públicas federales la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses se presenta a través del sistema DeclaraNet, que administra la Secretaría de la Función Pública.

Respecto de este Sistema, Ernesto Villanueva ha expresado que, “uno de los mayores y mejores instrumentos de prevención en la lucha contra la corrupción es el sistema de declaraciones de patrimonio, el cual está orientado al control de las variaciones patrimoniales de los funcionarios públicos, así como a la identificación de potenciales conflictos de interés.”⁹

Si bien se han logrado importantes progresos, es necesario continuar fortaleciendo las instituciones y promoviendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno.

Presentar la declaración patrimonial en México es un proceso que conlleva una serie de complejidades y desafíos. La declaración patrimonial es un requisito legal que busca transparentar y regular la situación financiera de las personas servidoras públicas, así como prevenir y detectar posibles casos de corrupción o enriquecimiento ilícito.

Una de las principales complejidades de presentar la declaración patrimonial en México radica en la extensa cantidad de información que se debe proporcionar. Los funcionarios públicos están obligados a detallar minuciosamente todos sus bienes, ingresos, deudas y otros activos financieros. Esto implica recopilar documentación relevante, como escrituras, estados de cuenta, comprobantes de ingresos y otros documentos legales, lo cual puede resultar un proceso tedioso y engorroso.

Además, la declaración patrimonial debe ser presentada de manera precisa y completa, sin omitir ningún dato relevante. Cualquier error o falta de información puede generar sanciones legales y poner en entredicho la integridad de la persona servidora pública. Esta responsabilidad añade presión y dificultad al proceso de presentación, ya que se requiere una exhaustiva revisión y verificación de todos los datos antes de su envío.

Si bien, lo más deseable sería que todas las personas servidoras públicas estén actualizadas y familiarizadas con los formatos de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como con los requisitos legales específicos para evitar errores involuntarios que puedan resultar en sanciones, lo cierto es que en todos los entes públicos existen personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, quienes ya sea por discapacidad física o mental, por falta de acceso a equipos de cómputo o debido al desconocimientos en la utilización de estos o en el llenado de los formatos, se ven impedidas para presentar estas declaraciones por sí mismas.

Estas vulnerabilidades afectan a dichas personas servidoras públicas en el cumplimiento de la obligación que les impone la Constitución y la Ley en materia de transparencia y combate a la corrupción, teniendo como consecuencia que, al encontrarse en una situación de imposibilidad, incurran en faltas administrativas y puedan ser objeto de las sanciones que la misma Ley determina, siendo víctimas de discriminación y viendo violentados sus derechos humanos.

El artículo 1o. de la Constitución determina que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” y fija como obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

De la misma forma, la Carta Magna prohíbe de manera enfática “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.”

En relación con estas disposiciones constitucionales, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define a la Discriminación¹⁰ como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

Ante esto, dicha ley establece¹¹ como obligación para el Estado, la de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Así, los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Para cumplir con esta obligación, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.¹

Aunado a lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) define la discapacidad¹³ como “la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. Esta discapacidad puede ser física, mental, intelectual o sensorial:

Discapacidad física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En adición a la definición de discriminación señalada en la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, la LGIPD señala que existe la discriminación por motivos de discapacidad, entendida esta como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.”¹⁴

En referencia a lo anterior, la misma ley dispone¹⁵ de medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. En el caso de las acciones afirmativas positivas, estas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

En consecuencia, establece como obligación de la Administración Pública de conformidad con su ámbito de competencia, impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad.¹⁶

Por ello, esta Iniciativa tiene como objeto facilitar el proceso de presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para aquellas personas servidoras públicas que, por razones de discapacidad, falta de conocimientos en la materia o por incapacidad para acceder a un equipo de cómputo.

Se propone que los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno, a través de sus respectivos Órganos Internos de Control, de manera permanente y particularmente, durante el mes de mayo de cada año destine los recursos humanos y el equipo informático necesario para apoyar a las personas servidoras públicas que, por su condición de vulnerabilidad así lo requieran, en la presentación de sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.

Es necesario mencionar que la Normatividad establece la obligación para las Secretarías, así como para los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, de establecer mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para que los Servidores Públicos conozcan las reglas para la presentación de las Declaraciones¹⁷. Además, la Secretaría de la Función Pública (SFP), para el caso de requerirse apoyo y/o

asesoría para el llenado de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses, tiene a disposición dos direcciones de correo electrónico y teléfonos de apoyo, así como los siguientes medios de contacto: en la Ciudad de México, las oficinas que ocupa la misma SPF; en los estados de la República, los diferentes órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado y en el extranjero, las representaciones diplomáticas y consulares del Servicio Exterior Mexicano.¹⁸

No obstante, estos mecanismos no son suficientes para solucionar la problemática a que se enfrentan aquellas personas servidoras públicas que presentan alguna vulnerabilidad por razones de discapacidad o de accesibilidad que les imposibilita a cumplir con la obligación de presentar sus respectivas Declaraciones, puesto que dichos mecanismos implican los mismos problemas, e inclusive incrementan los esfuerzos que deben realizar.

Indudablemente, la presentación de la declaración patrimonial es fundamental para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público, a través de este mecanismo se busca garantizar que los funcionarios públicos cumplan con su deber de servir al interés público de manera honesta y responsable, evitando el enriquecimiento ilícito y la corrupción; sin lugar a dudas, la implementación efectiva del Sistema Nacional Anticorrupción y la promoción de la transparencia son fundamentales para cumplir con estos compromisos y fortalecer la reputación del país a nivel internacional.

La lucha contra la corrupción es uno de los desafíos más significativos y complejos en México y requiere de una combinación de medidas y esfuerzos que contribuyan a la rendición de cuentas, ante ello, nuestro deber como legisladores es fortalecer los procesos en favor del combate a la corrupción; para ello, es necesario garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas, en este caso de quienes trabajan en los entes públicos y se encuentran en una situación de vulnerabilidad, a través de la integración en la ley de los mecanismos y apoyos necesarios que les permitan cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

La eliminación de la discriminación en la búsqueda de la protección de los derechos humanos es un objetivo fundamental para promover la igualdad y la justicia en cualquier sociedad. Es esencial contar con leyes y políticas sólidas que prohíban la discriminación en todas sus formas, en el caso de la presente iniciativa, ya sea por discapacidad, accesibilidad, u otras características protegidas. La ley debe garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos humanos para todas las personas, sin excepción.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para quedar como sigue:

Artículo 33 . La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. a III. ...

...

...

...

...

Los entes públicos a través de sus respectivos Órganos Internos de Control, de manera permanente y particularmente, durante el mes de mayo de cada año, destinarán los recursos humanos y el equipo informático necesario para apoyar a las personas servidoras públicas que, por su condición de vulnerabilidad así lo requieran, en la presentación de sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos y el equipo informático necesario para la implementación de esta reforma se destinarán de los ya existentes en los respectivos Órganos Internos de Control de cada ente público y conforme presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor de este.

Notas

1 Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de los Estados Americanos (OEA). Página 1 disponible en: <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados-multilaterales-interamericanos-b-58-contra-corrupcion.pdf>

2 Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Diario Oficial de la Federación. Publicado el 18 de julio de 2016. Disponible en: <https://dof.gob.mx/nota-detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=O>

3 *Ibidem* 1, página 2.

4 Guía Práctica de Usuario para la Utilización del Sistema DeclaraNet. Secretaría de la Función Pública. Disponible en: <https://declaranet.gob.mx/assets/docs/GUIA-PRACTICA-USUARIO-DeclaraNet.pdf>

5 Artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6 Artículo 33, párrafos 5 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7 Normas e instructivo de llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses. Disponible en: <https://declaranet.gob.mx/assets/docs/NORMAS-INSTRUCTIVO-LLENADO-DECLARACIONES.pdf>

8 Artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9 Villanueva, Ernesto. Función pública, declaración patrimonial y transparencia. 2012. p. 440

10 Artículo 1o., fracción III, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define a la Discriminación.

11 Artículo 2o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define a la Discriminación.

12 Artículo 3o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define a la Discriminación.

13 Artículo 2o. fracciones IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

14 Artículo 2o., fracción XIV, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

15 Artículo 4o., párrafos segundo y tercero, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

16 Artículo 4o., párrafo cuarto, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

17 Disposición Decimotercera de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses. Disponible en: <https://declaranet.gob.mx/assets/docs/NORMAS-INSTRUCTIVO-LLENADO-DECLARACIONES.pdf>

18 Secretaría de la Función Pública. Disponible en: <https://declaranet.gob.mx/modulos-de-atencion/index.html>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 28 de junio de 2023.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Junio 28 de 2023.)